

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 20 de septiembre 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2457

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00576-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., obrando a través de apoderada judicial, contra el señor JOSÉ LUIS DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.634.513, observando el despacho que:

Refiere la parte actor que uno de los pagarés se distingue con el número 539828820006058419 con fecha de vencimiento del 09 de agosto con capital adeudo por la suma de \$2.423.404 m/cte., observando que conforme al título valor adosado existe una diferencia en un dígito (error de digitación), por lo que el juzgado libraré orden de pago conforme a lo señalado en el artículo 430 del C.G.P.

Ahora bien, se han adosado copia de los títulos ejecutivos, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, se libraré orden de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado JOSÉ LUIS DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.634.513, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con Nit: 860.035.827-5 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.163.988) M/CTE., por concepto de Capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 2436424, suscrito el 14/11/2018.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21/09/2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1.
3. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.423.404) M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 5398282006058419, suscrito el 09/08/2022.
4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10/08/2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 3.
5. **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.141.802) M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 5471412014838821, suscrito el 09/08/2022.
6. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10/08/2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 5.

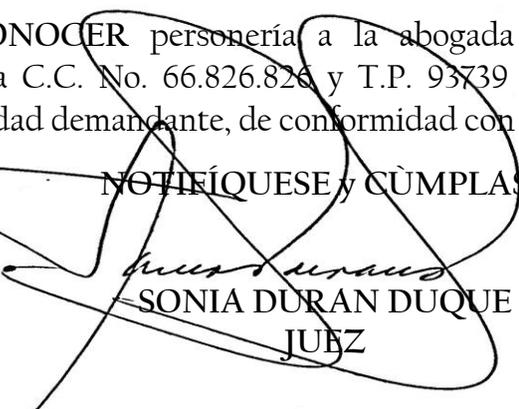
SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-915666 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 1 Bis Oeste No. 100ª Bis -30 NVA Etapa 4, Macroproyecto PA2, Altos de Santa Elena V.I.P., Edificio N1, Apartamento 501, Planta Nivel Cinco de la ciudad de Cali, sobre el cual detenta derechos reales el señor JOSÉ LUIS DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.634.513. Líbrese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

TERCERO.- LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO. - RECONOCER personería a la abogada Blanca Izaguirre Murillo, identificada con la C.C. No. 66.826.826 y T.P. 93739 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2022_

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria